



PERÚ

Ministerio de Salud

Instituto Nacional de Salud del Niño - Breña



"Año del Bicentenario, de la consolidación de
nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

R.A. N° 326 -2024-OEA-INSN

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Lima, 29 de octubre del 2024

VISTO:

El Recurso de Apelación de fecha 13 de julio del 2023, presentado por **DORA MERCEDES HUERTAS FELIX**, identificada con DNI N° 07196789, servidora del Instituto Nacional de Salud del Niño, Cargo Enfermera Especialista, Nivel 14, contra la denegatoria ficta a su solicitud de pago de reintegros de las sumas devengadas por concepto de guardias hospitalarias no abonadas, con retroactividad al mes de junio de 2002, así como el incremento de las mismas en un 55% de acuerdo al D.S N° 216-2014-EF e inclusión de los intereses legales respectivos y el Informe N° 337-OAJ-INSN-2024, remitido por la Oficina de Asesoría Jurídica con el Proveído N° 561-OAJ-INSN-2024 el 22 de octubre del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de la documentación adjunta, se verifica que con fecha 13 de julio del 2023, la servidora **DORA MERCEDES HUERTAS FELIX**, presentó su Recurso de Apelación contra la denegatoria ficta a su solicitud presentada con fecha 27 de febrero del 2023, en la cual requirió se proceda con el pago de los reintegros de las sumas devengadas por concepto de guardias hospitalarias no abonadas, con retroactividad al mes de junio de 2002, así como el incremento de las mismas en un 55% de acuerdo al D.S N° 216-2014-EF, con la inclusión de los intereses legales respectivos;

Que, el artículo 120° del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con el D.S N° 004-2019-JUS establece que, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos: el numeral 217.1 del artículo 217° establece que conforme a lo señalado en el articulado 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo 218°, que en su numeral 218.1 literal b) estipula que el recurso de apelación es un recurso administrativo y su interposición es resuelto por el superior jerárquico;

Que, el artículo 220° del citado dispositivo legal, estipula en lo correspondiente al recurso de apelación, lo siguiente: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."*;

Que, de la evaluación de los argumentos contenidos en el petitorio de la recurrente y del recurso de apelación interpuesto, se identifica como punto controvertido: *la procedencia o improcedencia, en lo correspondiente a la aplicación extensiva de lo dispuesto en el D.U N° 105-2001, es decir, el incremento de los S/ 50.00 (Cincuenta con 00/100 Soles) a los conceptos que se abonan en función a la Remuneración Básica, más el pago de devengados con la inclusión de los intereses legales;*





PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de
Salud del Niño - Breña



"Año del Bicentenario, de la consolidación de
nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Que, el Decreto de Urgencia N° 105-2001, en su artículo 1° fija a partir del 01.09.2001 en S/ 50.00 la Remuneración Básica de los servidores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, cuyos ingresos mensuales sean menores o iguales a S/ 1,250.00;

Que, la Entidad ha tenido en cuenta que en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 196-2001-EF, se estipula lo siguiente: *"la Remuneración Básica fijada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 reajusta únicamente la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM. Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847"*;

Que, el Decreto Legislativo N° 1153, regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, estipula en su única disposición complementaria derogatoria, derogar o dejar sin efecto, según corresponda, solamente las disposiciones relativas a las remuneraciones, bonificaciones, servicios de guardia y otros beneficios del personal de la salud a que se refiere en el ámbito de su aplicación del precitado Decreto Legislativo, contenidos en los siguientes artículos y disposiciones legales, entre ellos el Decreto de Urgencia N° 105-2001;

Que, el Informe N° 337-OAJ-INSN-2024 remitido por la Oficina de Asesoría Jurídica con el Proveído N° 561-OAJ-INSN-2024 el 22 de octubre del 2024, analiza, concluye y recomienda, respecto al recurso de apelación interpuesto, lo siguiente: "2. **ANÁLISIS:** 2.1 (...): que la documentación obrante en el expediente materia del presente informe, evidencia que la servidora tiene legitimidad para obrar conforme lo establece el Decreto Legislativo N° 004-2019-JUS, por lo que la recurrente solicita a la administración el pago de reintegros de las sumas devengadas por concepto de guardias hospitalarias no abonadas más el pago de intereses legales con retro actividad del mes de junio del 2022. (...) 2.3 Asimismo, podemos decir que, del análisis respectivo de los solicitado por la servidora Dora Mercedes Huertas Félix, no le correspondería, debido a que a norma prevista en el Decreto Supremo N° 196-2001-EF, que dispone las normas complementarias para la aplicación del D.U N° 105-2001, fija la remuneración básica en un monto de cincuenta soles 00/100 (S/. 50.00), para los trabajadores del Decreto Legislativo 276, bajo ese criterio legal se fija el cálculo para pagos respectivos a guardia hospitalaria, manteniendo el sentido concreto del Decreto Legislativo N° 847, que dispone sobre las (...) remunerativas, bonificaciones, beneficios y todo lo referente a pagos de los servidores sean previstos en montos de dinero. 2.4 Bajo ese precepto que indica la norma previamente mencionada, podemos indicar que mientras no exista una norma que derogue, anule o deje sin efecto lo previsto, debe ser de aplicación para los servidores públicos bajo el Decreto Legislativo N° 276, más aun cuando se tiene lo dispone la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el cual indica en su artículo 26, numeral 26.2 **los actos administrativos y de administración que impliquen gasto público deben someterse a créditos presupuestarios bajo sanción de nulidad y responsabilidad administrativa del titular que autorice lo contrario.** (...); 2.5 Por lo tanto, fluye en el expediente el Informe N° 295-ACA-UPyR-OP-INSN-2023, emitido por el Área de Control de Asistencia de la Oficina de Personal, el cual informa que la servidora se la he ejecutado sus pagos correspondientes a guardias hospitalarias, conforme lo dispone a escala remunerativa aprobada por la Ley



PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de
Salud del Niño - Breña



"Año del Bicentenario, de la consolidación de
nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

N° 28167, Ley que Autoriza la nueva escala de Bonificación de Guardias Hospitalarias a favor de los profesionales de la Salud. 2.6 En consecuencia de lo contenido del expediente y lo indicado por los informes, podemos referir que la pretensión de la servidora Dora Mercedes Huertas Félix, con el cargo de Enfermera Especialista Nivel 14, se le efectuó el pago de reintegro de las sumas devengados por concepto de guardias hospitalarias no abonadas con retroactividad al mes de junio del 2002, más el pago de intereses. 3. **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:** Del análisis del expediente se concluye que: 3.1 Por lo antes mencionado, y teniendo en cuenta la Resolución Administrativa N° 535-2023-INSN-OP, que declara la improcedencia de reintegro de bonificación por guardias hospitalarias, y el Informe Técnico N° 295-ACA-UPyR-OP-INSN-2023, emitido por la Oficina de Control de Asistencia de la Oficina de Personal, sostiene que, la apelante se le ha pagado lo correspondiente a las guardias hospitalarias, de conformidad a las disposiciones legales establecidas, para dicho efecto la Oficina de Asesoría Jurídica opina declarar INFUNDADO, lo solicitado por la servidora doña DORA MERCEDES HUERTAS FELIX, con el cargo de Enfermera Especialista Nivel 14. (...)"



Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Salud del Niño;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación de fecha 13 de julio del 2023, presentado por **DORA MERCEDES HUERTAS FELIX**, identificada con DNI N° 07196789, servidora del Instituto Nacional de Salud del Niño, Cargo Enfermera Especialista, Nivel 14, contra la denegatoria ficta a su solicitud de pago de reintegros de las sumas devengadas por concepto de guardias hospitalarias no abonadas, con retroactividad al mes de junio de 2002, así como el incremento de las mismas en un 55% de acuerdo al D.S N° 216-2014-EF e inclusión de los intereses legales respectivos; conforme los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- DECLARAR agotada la vía administrativa.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Oficina de Estadística e Informática, publique la presente Resolución en la página web del Instituto Nacional de Salud del Niño, conforme a las normas de transparencia y acceso a la información pública.

Regístrese y comuníquese;

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO

Lic. ISABEL JULIA LEÓN MARTEL
Directora Ejecutiva
Oficina Ejecutiva de Administración
C.L.A.D. N° 25926

IJLM/MPVA

Distribución:

- () Recurrente
- () Oficina Ejecutiva de Administración
- () Oficina de Asesoría Jurídica
- () Oficina de Personal
- () Oficina de Estadística e Informática